



ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO POR LA QUE SE MODIFICA PUNTUALMENTE EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL DEPARTAMENTO PARA EL PERIODO 2024-2027.

Según dispone el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLSA), en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cada departamento elaborará un plan estratégico de subvenciones, que comprenderá sus actuaciones en materia de subvenciones, las de sus organismos autónomos y las de sus entidades de Derecho Público, con el contenido mínimo establecido en su artículo 6.

En cumplimiento de esta obligación, mediante Orden de 30 de octubre de 2023 (CSVOC00I8D4FQ1P01PFI) se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para el periodo 2024-2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del citado texto refundido, que establece un periodo de vigencia de cuatro años, con carácter general.

Entre las iniciativas previstas en el Plan cuyo órgano gestor es el Instituto Aragonés del Agua figura la línea de subvención "*Actuaciones para aumentar la eficiencia y calidad del sistema de abastecimiento y/o saneamiento municipal*", que contempla como objetivo específico el apoyo a los municipios en el ejercicio de sus competencias en relación a los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua e incluye las siguientes actuaciones:

"a.- Optimización de la gestión de consumos y costes del servicio, digitalización del ciclo urbano del agua, reducción de pérdidas de agua, control de consumos no controlados, mejora de la eficiencia energética del sistema de abastecimiento, estudios de diagnóstico de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento, propuestas de mejora del ciclo urbano del agua, etc.

b.- Actuaciones necesarias para resolver problemas de baja calidad del agua o falta del recurso para el suministro de agua a la población.

c.- Renovación y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento municipales".

La disposición de agua potable en condiciones de cantidad y calidad suficientes es fundamental para atender las necesidades de consumo humano y para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón, viniendo reconocido como un derecho ciudadano en el artículo 19 de nuestro Estatuto de Autonomía. Su artículo 72.1.c atribuye a la Comunidad Autónoma competencia para la adopción de "*medidas extraordinarias en caso de necesidad para garantizar el suministro de agua*".

En Aragón, como en el resto de España, se dan cada vez con mayor frecuencia situaciones de extrema sequía que no solo impiden el desarrollo de actividades económicas, sino que afectan a la propia supervivencia de las personas y al futuro de los pueblos.



Sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado para declarar la "*situación excepcional por sequía extraordinaria*" prevista en el artículo 92 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que corresponde a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica afectada, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, prevé la intervención de la Comunidad Autónoma para la prevención de efectos por sequía (artículo 1.ñ) o la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructura (artículo 15.j), estando prevista en su título X la elaboración de instrumentos de prevención y planes especiales de actuación frente a situaciones de alerta ante la sequía.

El procedimiento de concesión que se prevé en esta línea del Plan es el ordinario, mediante concurrencia competitiva, que no permite abordar con la suficiente rapidez problemas acuciantes que precisan de una actuación inmediata.

Para ello, se observa la conveniencia de modificar puntualmente el Plan Estratégico de Subvenciones en esta concreta línea, previendo la concesión de forma directa al concurrir, en determinadas circunstancias que deberán ser justificadas en cada caso concreto, las razones de interés público, social, económico o comunitario que, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, justificarían una medida excepcional.

Dado que esta modificación no supone establecimiento o supresión de líneas de subvención no contempladas en el Plan, no se precisa autorización previa del Consejo de Gobierno.

En consideración a lo expuesto, y en ejercicio de la competencia que atribuye al titular del Departamento el artículo 5.6 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón,

DISPONGO:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para el periodo 2024-2027, afectando la línea de subvención "*Actuaciones para aumentar la eficiencia y calidad del sistema de abastecimiento y/o saneamiento municipal*", que gestiona el Instituto Aragonés del Agua, en la parte relativa al procedimiento de concesión, que deberá contemplar las siguientes posibilidades:

Ordinario Simplificado Concesión directa

Segundo.- Incorporar esta modificación puntual al Plan, y publicarla en la página de Transparencia del Gobierno de Aragón, para general conocimiento.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Manuel Blasco Marqués
CONSEJERO